

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla y el Juez municipal del distrito de la Magdalena de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 8 de Enero del presente año, D. Ildefonso de León Sotelo demandó ante el Juzgado municipal á la empresa arrendataria de consumos, y en su nombre á D. Rafael Benvenuti, representante de la misma, para que le abonase la suma de 210 pesetas que le era en deber como importe del arrendamiento de un carro detenido sin razón alguna por la dicha empresa arrendataria en el día 30 de Agosto anterior:

Que citado el demandado y señalado día para la celebración del juicio, se personaron las partes, y la empresa del arriendo de consumos, después de contestar á la demanda, propuso la excepción de incompetencia del Juzgado para conocer de este asunto que era de las atribuciones de la Administración:

Que en tal estado el procedimiento, el representante de la empresa arrendataria de consumos D. Rafael Benvenuti acudió al Delegado de Hacienda para que éste suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, aduciendo las razones y citas legales que á su juicio le atribuían el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, exponiendo á su vez los fundamentos en que apoyaba su resolución; y comunicado dicho auto al Delegado de Hacienda, éste, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 31 de Diciembre de 1881, según la cual, los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 31 de Agosto de 1882, que encomienda á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los tribunales y Juzgados de todas las órdenes, cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración:

Visto el núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Go-

bernadores suscitara contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se siguen ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que por la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 se concedió á los Delegados de Hacienda la facultad de promover competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo, esta facultad quedó derogada por el art. 27 de la ley Provincial vigente, que siendo de fecha posterior á la primera, encomendó como atribución exclusiva á los Gobernadores aquella facultad, sin hacer excepción alguna respecto á los Delegados de Hacienda en los asuntos de este ramo:

2.º Que tratándose además da un juicio que se sigue ante el Juez municipal, según jurisprudencia constante aplicando el núm. 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no procede suscitación de competencia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentado por don Gabriel Mak-Lennan, como apoderado de su hermano D. José, solicitando el establecimiento de un depósito de mineral con dos embarcaderos en la ría de Somorrostro y sitio denominado La Valle, término municipal de San Julián de Muzquez, provincia de Vizcaya:

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de dicho pueblo, de la Junta local y provincial de Sanidad, de la Comandancia de Marina de Bilbao y del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, de acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar á don Gabriel Mak-Lennan para construir los dos cargaderos salientes de madera y un depósito de mineral de hierro en la margen derecha de la ría de Bilbao, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, de modo que el terreno que ocupe el depósito no exceda de 40 metros de largo paralelamente á la ría, por 30 metros de ancho en el sentido perpendicular, y que los embar-

caderos de madera no se inter-
nen más de cinco metros en el
cauce de la ría en pleamar equi-
nocial.

2.^a Las obras se ejecutarán
bajo la vigilancia del Ingeniero
Jefe de la demarcación de Alava
y Vizcaya, quien antes de que
aquéllas se principien practicará
el deslinde de los terrenos de
dominio público que las mismas
han de ocupar, y llevará á efecto
el replanteo general del períme-
tro de las obras que se autorizan;
debiendo hacer constar además
dicho funcionario al terminar
los trabajos, por medio de un
acta extendida con las formalida-
des prevenidas para la recep-
ción de las obras públicas, que
se han llevado á efecto con ar-
reglo á las presentes condiciones.

3.^a Serán de cuenta del con-
cesionario todos los gastos que
se originen en el servicio de ins-
pección y vigilancia de las obras.

4.^a Antes de dar principio á
los trabajos, y en el término de
dos meses, el concesionario de-
positará en la sucursal de la Caja
general de Depósitos de Vizcaya
la cantidad de 110 pesetas, equi-
valente al 3 por 100 del total im-
porte del presupuesto de las
obras, cuya suma le será de-
vuelta cuando certifique el In-
geniero Jefe de la demarcación
que se hallan terminadas con
arreglo al proyecto presentado y
condiciones de la concesión.

5.^a Las obras deberán prin-
cipiar en el término de seis me-
ses y terminar en el de 18, con-
tados ambos plazos desde la fe-
cha de la concesión.

6.^a El peticionario queda
obligado á conservar en buen es-
tado las obras que ejecute, y no
podrá destinarse á objeto distin-
to de aquel para que se le auto-
riza.

7.^a Esta autorización se con-
cede sin perjuicio de tercero y
dejando á salvo los intereses par-
ticulares y los que pueda tener
el Ayuntamiento de Muzques.

8.^a La falta de cumplimiento
por parte del interesado de cual-
quiera de las condiciones ante-
riores producirá la caducidad de
la concesión, con pérdida de la
fianza; debiendo seguirse en es-
te caso los trámites que prescri-
ben el art. 105 de la ley general
de obras públicas y el 144 del
reglamento para su ejecución.

9.^a Si en cualquier tiempo
necesitase el Gobierno disponer
del terreno de dominio público
que han de ocupar las obras de
la presente concesión con ob-
jeto de ejecutar otras de utili-
dad pública, queda el peticio-
nario sujeto á lo prescrito en
el art. 50 de la vigente ley de
puertos.

De Real orden lo comunico á
V. I. para su conocimiento y
demás efectos correspondientes.
Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 16 de Febrero de
1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras
públicas.

Ministerio de la Guerra.

*Dirección general de la Caja y re-
cluta de los Ejércitos de Ultramar.*

Negociado de conversión.

Relación de los individuos li-
cenciados y fallecidos del Ejér-
cito de Cuba, de quienes se han
recibido sus ajustes rectificadas,
y definitivos, y en virtud de la
regla 5.^a de las instrucciones del
23 de Agosto de 1882 deben pre-
sentar los interesados en esta
Dirección los documentos que
justifiquen su derecho al crédito
que les resulta para pedir su con-
versión en títulos de la Deuda;
teniendo entendido que los que
tengan hecha su reclamación y
presentados los documentos con
abonarés doble talonario dejarán
de hacerlo.

*Fallecidos del escuadrón de la Princesa,
tercero de Tiradores.*

(Continuación.)

Soldado Andrés Alvarez Gonzalez,
natural de Cominos, provincia de
Orense: crédito 241'35.

Idem Antonio Garcia Elias, natural
de La Silva, provincia de Tarragona:
crédito 253'53.

Idem Agustin Blanco Fernandez,
natural de Alguicabos, provincia de
Lugo: crédito 123'96.

Idem Antonio Bautista Hueso, na-
tural de Arcos de la Frontera, pro-
vincia de Cádiz: crédito 229'82.

Idem Antonio Guach Macip, natu-
ral de San Juan Bautista, provincia
de Baleares: crédito 273'29.

Idem Antonio Lozado Martin, na-
tural de Itrabo, provincia de Grana-
da: crédito 107'27.

Idem Antonio Cabrero Gonzalez,
natural de Churriana, provincia de
Málaga: crédito 233'12.

Idem Diego Moya Jiménez, natu-
ral de Cehegin, provincia de Murcia:
crédito 122'93.

Sargento segundo Antonio Serra
Maset, natural de Buñola, provincia
de Baleares: crédito 273'87.

Soldado Alberto Conde Fernandez,
natural de Muros, provincia de la
Coruña: crédito 21'66.

Sargento Segundo Jesé Vazquez
Roy, natural de Cima de Vilar, pro-
vincia de Lugo: crédito 237'46.

Idem Cosme Duque Pérez, natural
de Almohasia, provincia de Cáceres:
crédito 226'33.

Soldado José Bentós Patiño, natu-
ral de Oceiro de Arriba, provincia de
la Coruña: crédito 22'09.

Idem Antonio Rosas Vargas, natu-
ral de Periana, provincia de Málaga:
crédito 112'28.

Idem Antonio Lázaro Albola, natu-
ral de Adzaneta, provincia de Valen-
cia: crédito 154'11.

Idem Antonio Fernandez Fernan-
dez, natural de Pontevedra, provincia
de id.: crédito 113'72.

Sargento segundo Pedro Guach Vi-
dal, natural de Calaceite, provincia de
Teruel: crédito 212'52.

Corneta Bernardo Ocaña Ramos,
natural de Ocaña, provincia de Al-
meria: crédito 68'69.

Soldado Manuel Fernandez Incóg-
nito, natural de San Jorge, provincia,
de Lugo: crédito 118'76.

Idem Angel Adelantado Serrano,
natural de Higuera, provincia de
Castellón: crédito 118'47.

Cabo primero Juan Jimenez Orte-
ga, natural de San Isidro, provincia
de Madrid: crédito 9'38.

Idem segundo Francisco Meca Llo-
rea, natural de Mallesina, provincia
de Oviedo: crédito 6'92.

Soldado Felipe Gomez Sanchez,
natural de Cortalzas, provincia de
Huelva: crédito 118'02.

Idem Jaime Rivas Yemet, natural
de Albillana, provincia de Tarragona:
crédito 23'95.

Sargento segundo Antolin Berde-
jo Ruiz, natural de Villar de Yerino,
provincia de Leon: crédito 6'81.

Idem Angel Gayo Torres, natural
de Roballinos, provincia de Zamora:
crédito 101'04.

Soldado Antonio Boliva Alba, na-
tural de Benuelud, provincia de Gra-
nada: crédito 75'70.

Idem Antonio Casteló Prado, natu-
ral de Andeiro, provincia de la Co-
ruña: crédito 56'95.

Idem Antonio Caballé Borrell na-
tural de Viubre, provincia de Tarra-
gona: crédito 94'51.

Idem Antonio San Roman Mostaró,
natural de Cobresos, provincia de Za-
mora: crédito 97'40.

Idem Antonio Cortijo Perez, natu-
ral de Higuera, provincia de Jaén:
crédito 77'34.

Idem Andrés Serena Cabó, natu-
ral de Casasoa, provincia de Orense:
crédito 111'72.

Idem Antonio Palmera Martinez,
natural de Toledo, provincia de id.:
crédito 87'06.

Idem Andrés, del Barco Casado,
natural de Coria del Rio, provincia
de Sevilla: crédito 97'62.

Idem Bartolomé Salado Segovia,
natural de La Rambla, provincia de
Córdoba: crédito 111'11.

Idem Bernarbé Gallego Paredes,
natural de Carretreca, provincia de
Málaga: crédito 51'07.

Idem Camilo Lopez Gonzalez, natu-
ral de Figón, provincia de Lugo: cre-
dito 84'91.

Idem Cipriano Cuevas Dictor, na-
tural de Baeza, provincia de Jaen:
crédito 66'04.

Idem Cecilio Fuentes Carretero, na-
tural de Checas, provincia de Alme-
ria: crédito 97'96.

Cabo segundo Cosme Jaime Pala-
cin, natural de Atares, provincia de
Huesca: crédito 117'05.

Soldado Angel Benito y Benito, na-
tural de Requejo, provincia de Bur-
gos: crédito 94'92.

Idem Antonio Moya Andrés, natu-
ral de Almería, provincia de id.: cre-
dito 102'21.

Idem Domingo Garcia Incógnito,
natural de Soandes, provincia de la
Coruña: crédito 96'01.

Idem Domingo Talozano Anglán,
natural de Santa Engracia, provincia
de Huesca: crédito 115'71.

Idem Eulogio Guerrero Ligerero na-
tural de Puente Genil, provincia de
Córdoba: crédito 82'35

Idem Eleuterio Gonzalez Rodriguez,
natural de Pesqueras, provincia de
Orense: crédito 78'21.

Corneta Francisco Montilla Cobos,
natural de Peresma, provincia de
Jaén: crédito 85'99.

Soldado Fernando del Amo Nuñez,
natural de Santa Cruz de Mudela,
provincia de Jaén: crédito 107'02.

Idem Francisco Blanco Diaz, natu-
ral de Robla, provincia de León: cre-
dito 100'11.

Idem Francisco Martin López, na-
tural de Jayena, provincia de Gra-
nada: crédito 111'88.

Idem José Pero Resco, natural de
Quellaborio, provincia de Lugo: cre-
dito 95'31.

Idem Gregorio Ruiz Tomé, natural
de Munilla, provincia de Búrgos: cre-
dito 94'06.

Idem Gabino Herrera Saldivia,
natural de Navarrete, provincia de
Logroño: crédito 97'09.

Idem Gervasio Montilla Perez, na-
tural de Anllo, provincia de Lugo:
crédito 100'32.

Idem Jacinto Camacho Calzado,
natural de Bolaños, provincia de Ciu-
dad Real: crédito 140'55.

Idem José Velazquez Gómez, natu-
ral del Marmolejos, provincia de Jaen:
crédito 91'63.

Idem Joaquin Cazorla Cañizares,
natural de Alcaucin, provincia de
Málaga: crédito 60'26.

Corneta José Garcia Alvarez, na-
tural de Dineo, provincia de Ponteve-
dra: crédito 88'14.

Soldado Juan Cordero Garrido, na-
tural de Bagalajar, provincia de Jaen:
crédito 94'39.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de la carretera de tercer orden de Arnedo á las Ventas de Cervera, de cincuenta y un metros cuadrados extensión superficial el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por Don Nemesio Jimenez, vecino de la villa de Enciso, he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar sus reclamaciones en esta Delegación en el término de un mes.

Logrono 1.º de Marzo de 1884.
—El Delegado, Luis María de Robles.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de la carretera de Haro á Montón de Tirgo, el cual tiene solicitado en concepto de parcela D. Justo Diaz Oscariz, vecino de la villa de Angunciana para unirlo á una cueba de su propiedad colindante con el espresado terreno he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar sus reclamaciones en esta Delegación en el término de un mes.

Logroño 1.º de Marzo de 1884.
—El Delegado, Luis María de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de Enero último:

Sesión del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

También lo fué el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre.

Examinada la cuenta del material de la escuela elemental incompleta del Barrio de Rincón de Olivedo, correspondiente al pasado año económico de 1882 á 83, fué aprobada.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos varias cantidades, despues de aprobadas las cuentas de gastos de donde proceden.

Leida una instancia que Don Andrés Madurga y Gutierrez, encargado por el rematante del arbitrio municipal denominado «Peso y Sitios públicos» para verificar la recaudación del mismo, dirige al Ayuntamiento solicitando baja en la cantidad en que el expresado arbitrio fué subastado, se acordó desestimarla, fundándose para ello en que el repetido arbitrio se halla establecido en la forma y modo que determina el art. 137 de la ley municipal, en que no puede obligarse al pago de derechos á los dueños de los artículos que al hacer la venta no reúnan las condiciones que se exigen, asi en el expediente de subasta como en el artículo citado, y en que el remate se hizo á suerte y ventura, como consta en el pliego de condiciones.

Sesión del dia 13.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz y Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de no haberse practicado en el Barrio de Rincón de Olivedo la alineación de calles y acotamiento de solares del modo y forma conveniente que el Ayuntamiento desea, se acordó que la Comisión de policía urbana y rural, en unión del perito práctico Don Pedro Herrero, procedan de nuevo á verificar la operación; designando expresamente la anchura de las calles que han de quedar en los puntos denominados «Plaza» y «Eras», y también haciendo expresión de los solares y parcelas que como sobrantes de la vía pública puedan enagenarse en los dos puntos indicados.

Enterada la Corporación de una instancia que en solicitud de un sitio para edificar una casita en terreno comun, situado

entre las carreteras de Taracena á Francia y de Arnedo á las Ventas de Cervera, presenta Escolástico Ucar, de esta vecindad, se dispuso se pase á la comisión del ramo para su informe.

No habiéndose presentado licitador en la 1.ª subasta para la demolición de las dos casas situadas en la calle de las «Peñas», pertenecientes á D.ª Manuela, D.ª Mónica y D. Cecilio Escudero, los cuales renunciaron sus derechos de propiedad, y celebrándose la segunda fué adjudicada esta á favor de Don Felipe Duarte y Gil, por la cantidad de cien pesetas y bajo las condiciones estipuladas al efecto.

Se acordaron varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos.

En vista de haber manifestado el Alcalde de Barrio de Rincón Olivedo, el mal estado en que se encuentran algunos de los caminos vecinales que parten de dicho Barrio, la Corporación Municipal, acordó su arreglo por medio de la prestación personal, empleando al efecto, á los vecinos que tienen sin satisfacer el expresado servicio, establecido ya en acuerdos anteriores.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Lacruz Jiménez-

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la memoria y plano presentado por la Comisión de policía urbana y rural relativa á la alineación de calles en la Plaza y Eras del barrio de Rincón de Olivedo, y designación hecha de los solares y parcelas que han resultado sobrantes de la vía pública, en virtud de dicha operación; fueron aprobados; acordándose la publicación del acuerdo por medio de bandos á fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus correspondientes reclamaciones.

Se acordó conceder á D. Sebastian Hurtado, la parcela que para el ensanche de su casa, situada al terminar la calle del Moral, en el Barrio de Rincón de Olivedo, tiene solicitado.

En atención á que el peatón, Lorenzo Luis Martínez, conduce gratuitamente la correspondencia oficial entre esta Alcaldía y la de Barrio de Rincón de Olivedo, se acordó concederle una gratificación de siete pesetas y

cincuenta céntimos por el servicio prestado durante el año de 1883; cuya cantidad se le satisfará con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión extraordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde don Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las liquidaciones presentadas por la Comisión de cuentas de la recaudación del repartimiento de consumos del pasado año económico de 1882 á 1883 y primer trimestre del actual año económico; cuya recaudación ha estado á cargo de don Mariano Ruiz de Morales; el Ayuntamiento se sirvió prestarles su aprobación.

Sesión ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Lacruz Jiménez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Enterada la Corporación de las disposiciones superiores contenidas en el «Boletín oficial,» acordó el más exacto cumplimiento.

Se leyó un escrito autorizado por el Alcalde de Barrio de Rincón de Olivedo y varios vecinos residentes en el mismo, en solicitud de que se habilite un nuevo local que sirva para la escuela elemental incompleta, puesto que el dueño del en que hoy existe, ha dispuesto se desalojen. En su virtud se acordó proceder á la habilitación de otro que reúna las mejores condiciones posibles, y sin que la enseñanza sufra detrimento alguno.

Visto el informe favorable de la Comisión respectiva, acerca del sitio que para edificar una casilla entre las carreteras de Taracena á Francia y de Arnedo á las Ventas de Cervera, tiene solicitado Escolástico Ucar; se dispuso el anuncio de la subasta, que tendrá lugar el día tres de Febrero próximo de 11 á 12 de la mañana, bajo el tipo de diez pesetas y con las condiciones acordadas.

Cervera del Rio Alhama 1.º de Febrero de 1884.—El Secretario, Valentín Milla.

En sesión del día tres del actual se aprobó este extracto, acordándose su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial.»

Cervera del Rio Alhama 20 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Juan Lacruz.

Anuncios oficiales.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Melquiades Terroba y García y Fidel López González, hijos el primero de Casimiro y de Cristina y el segundo de Victoriano y de Angela números 1 y 12 respectivamente, declarados soldados por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual no obstante haber sido citados al efecto y llamados por edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 145 correspondiente al 17 de Diciembre, se ha instruido á cada uno el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización á sus respectivos suplentes, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar sus plazas; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Dado en Albelda á 29 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Facundo Ochagavía.

Próxima la época en que debe formarse el repartimiento de la contribución Territorial sobre inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884-85 y debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del mismo, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes de esta villa tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el impo-

rogable término de treinta días, desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, debidamente justificadas con documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, uniéndoles el correspondiente timbre móvil de 10 céntimos, según está mandado, sin cuyos requisitos y espirado el término no será admitida ninguna.

Clavijo 3 de Marzo de 1884.—
El Alcalde, P. O. Domingo Martínez, Secretario.

Anuncios particulares.

Venta de chopos.

En la posesión de Recajo se vende en pie una arboleda de chopos bien formados, bajo el tipo de 10.200 reales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe, calle mayor, número 106, piso principal.

El remate se celebrará en este mismo local el día dos de

Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

Quien quisiere enterarse del estado de la arboleda y coto que comprende, puede pasar á dicha finca de Recajo y entender con el Guarda-barquero Gregorio Muro, quien acompañará á las personas interesadas y dará á conocer aquellos particulares.—
Remigio Vidaurreta.

MANUAL

ó

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

N MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS,
á cinco leguas de las Estaciones
de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada valnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable {1.ª mesa 24 reales.
2.ª id. 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729.243	60	6.0	N. brisa.	Mínima á la sombra, 7.8 Mínima por irradiación, 6.8 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 7.0 Máxima al sol, 14.2	2.2		14	Cubierto.
3 tard.	729.752	65	6.5	N O. brisa.	Máxima á la sombra 11.0 Termómetro seco, 11.0 Termómetro húmedo, 8.0 Kilómetros, 202.1				Idem.